

RESOLUCIÓN NÚMERO 001220 DE 28 JUL 2016

“Por la cual se redefine la jurisdicción de la Direcciones Regionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP–, señalándose el nombre de la Regional correspondiente a cada sede, se deroga la resolución 001229 del 04 de octubre de 2013, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículo 11 numeral 4 -y artículo 17 del Decreto 4181 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 4 del Decreto 4181 de 2011 estableció que la AUNAP desarrollaría su objeto en el territorio nacional.

Que el artículo 8 del citado Decreto determinó la estructura de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP entre las que se destaca las Direcciones Regionales, y el artículo 17 estableció la conformación de siete (7) Direcciones Regionales con sus respectivas funciones con capacidad para resolver los asuntos de su área de influencia, concordante con el artículo 1 del Decreto 2625 del 17 de diciembre de 2012.

Que de acuerdo con el estudio técnico de creación de la AUNAP, las Direcciones Regionales son grupos de trabajo que se requieren funcionalmente para las actividades relacionadas con la ejecución y despliegue en los territorios de los planes, programas y proyectos definidos a nivel central, desarrollando los procesos de Gestión Regional, Inspección y Vigilancia, Registro y demás procesos misionales que por competencia, estrategia y planeación requiera desarrollar en el territorio asignado, entre otras funciones que le sean delegadas expresamente por el Director General.

Que las Direcciones Regionales estarán a cargo de un Director Regional, quien dirigirá la implementación regional de los planes, programas, proyectos de administración y ordenación de la actividad pesquera y acuícola de conformidad con los lineamientos del nivel central.

Que en aras de resolver los asuntos regionales de manera eficiente, eficaz y oportuna fue necesario delimitar los territorios, para lo cual se tuvo en cuenta la operatividad funcional de la AUNAP, que la actividad pesquera y acuícola se desarrolla en su mayor parte en ríos y mares, cuerpos de agua, es así que teniendo en cuenta que el estudio determinó dependencias Regionales, tales como Magangue, Barrancabermeja, Medellín, Cali, Barranquilla, Bogotá y Villavicencio, el Director General mediante Resolución No. 001229 del 4 de octubre de 2013 definió la jurisdicción de las Regionales enunciadas, lo cual fue objeto de análisis y concertación con las Direcciones Regionales en Comité Operativo ampliado en la Ciudad de Medellín entre el 23 al 25 de septiembre de 2013, teniendo en cuenta factores de distancia, características geográficas, ubicación del personal de planta, entre otros aspectos.

Que transcurrido dos años se ha revisado la funcionalidad y operatividad de la distribución territorial entre otros aspectos, que conlleven a garantizar la eficiente prestación de los servicios a cargo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, determinándose

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

“Por la cual se redefine la jurisdicción de la Direcciones Regionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-, señalándose el nombre de la Regional correspondiente a cada sede, se deroga la resolución 001229 del 04 de octubre de 2013, y se dictan otras disposiciones”

la necesidad de redefinir la jurisdicción de algunas Direcciones Regionales, teniendo en cuenta el concepto de Región, distancias de un municipio a otro.

Que dentro de este análisis de jurisdicción es pertinente revisar lo correspondiente al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con ocasión de su Régimen Especial contenido el al ley 47 de 1993 y Ley 915 de 2004, normas de la cuales se desprende que el control y vigilancia de la pesca y Acuicultura en el Departamento, como al expedición de permisos, patentes entre otras autorizaciones en esta jurisdicción están a cargo de la Junta Departamental de Pesca y la AUNAP por trasferencia normativa hace parte integrante de la Junta a través de su Director General y no de las Direcciones Regionales.

Que en la jurisdicción del Archipiélago se acogen las normas de ordenación pesquera que expida la AUNAP como autoridad de Acuicultura y Pesca del orden nacional, en cuanto son expedidas por el Director General y no por una Dirección Regional.

Que teniendo en cuenta las competencias que tiene la AUNAP en el Archipiélago son a cargo del Director General y que las Regionales de la AUNAP solo pueden ejercer sus políticas, planes, programas y proyectos en su correspondiente jurisdicción no es viable que asignar la territorialidad del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a Regional alguna, sino que por su Régimen Especial deberá estar a cargo del Director General la ejecución de lo que aplique a esta jurisdicción, sin detrimento al acompañamiento de las dependencias de conforman la estructura de la AUNAP.

Que el estudio técnico de creación de la AUNAP señaló las Regionales como dependencias, las que por mandato constitucional y legal debe estar enmarcadas en un concepto de región que contribuya al ordenamiento y desarrollo territorial en busca de una eficaz planeación, por tanto se precisan las sedes de dichas dependencias observando el estudio técnico y se hace necesario involucrar la jurisdicción de una región o subregión estableciéndole el nombre de la respectiva regional distinta a la sede donde se involucran departamentos y/o municipios a su cargo según correspondan.

Que para agrupar y denominar las regionales, en algunos casos se tuvo como referente la regionalización que ha tenido en cuenta el Departamento Nacional de Planeación, y en otros criterios como la ubicación de las sedes de acuerdo al Estudio Técnico y los antecedentes de subregiones geográficas, entre otros, aspectos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. SE REDEFINEN la jurisdicción de la Direcciones Regionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-, señalándose el nombre de la Regional correspondiente a cada sede, así:

| REGIONAL | JURISDICCIÓN POR DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LA REGIONAL | DEPENDENCIA SEDE REGIONAL |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| MOJANA Y RIVERA DEL MAGDALENA RIO | Mojana Bolivarense: (Aché, Magangué, Montecristo, Pinillos, San Jacinto del Cauca y Tiquisio) | Magangué |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

“Por la cual se redefine la jurisdicción de la Direcciones Regionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP–, señalándose el nombre de la Regional correspondiente a cada sede, se deroga la resolución 001229 del 04 de octubre de 2013, y se dictan otras disposiciones”

| | | |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| | Mojana Sucreña: (Majagual, Guaranda y Sucre (Sucre). | |
| | Depresión Momposina: (Cicuco, Talaigua Nuevo, Mompox, San Fernando, Margarita, Hatillo de Loba). | |
| | Loba (San Martín de Loba, Barranco de Loba, Altos del Rosario, El Peñón, Río Viejo y Norosí) | |
| MAGDALENA MEDIO Y ORIENTE | Departamento de Santander | Barrancabermeja |
| | Departamento de Norte de Santander | |
| | Puerto Berrio y Yondó – Antioquia | |
| | Aguachica, San Martín, San Alberto y Gamarra –Cesar | |
| | Arenal, Morales, Santa Rosa del Sur, Simití, Cantagallo y San Pablo - Bolívar | |
| | Puerto Boyacá – Boyacá | |
| EJE CAFETERO Y ANTIOQUIA | Departamento de Antioquia (excluido Puerto Berrio y Yondó) | Medellín |
| | Departamento del Quindío | |
| | Departamento de Caldas (excluido la Dorada, Victoria y Norcacia) | |
| | Departamento de Risaralda | |
| PACÍFICO | Departamento del Cauca | Buenaventura |
| | Departamento de Nariño | |
| | Departamento del Choco | |
| | Departamento del Valle del Cauca | |
| CARIBE | Departamento de Bolívar (excluido Depresión Momposina, Mojona Bolivarense, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Arenal, Morales) | Barranquilla |
| | Departamento del Cesar (excluido San Martín, Gamarra, San Alberto y Aguachica) | |
| | Departamento de Sucre (Excluido Majagual, Guaranda y Sucre Sucre). | |
| | Departamento Guajira | |
| | Departamento Córdoba | |
| | Departamento Atlántico | |
| | Departamento Magdalena | |
| CENTRO SUR AMAZONIA | Departamento de Cundinamarca | |
| | Departamento de Huila | |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

“Por la cual se redefine la jurisdicción de la Direcciones Regionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP–, señalándose el nombre de la Regional correspondiente a cada sede, se deroga la resolución 001229 del 04 de octubre de 2013, y se dictan otras disposiciones”

| | | |
|---------------|-------------------------------------------------|----------------------|
| | Departamento del Caquetá | |
| | Departamento del Tolima | |
| | Departamento del Amazonas | |
| | Departamento de Boyacá (excluido Puerto Boyacá) | |
| | La Dorada, Victoria y Norcasia (Caldas) | |
| | Departamento del Putumayo | |
| LLANOS | Departamento de Vichada | Villavicencio |
| | Departamento de Meta | |
| | Departamento de Arauca | |
| | Departamento de Guaviare | |
| | Departamento de Guainía | |
| | Departamento de Casanare | |
| | Departamento de Vaupés | |

ARTICULO 2º. Las funciones de las Direcciones Regionales serán las previstas en el artículo 17 del Decreto 4181 de 2011 y las demás que les sean delegadas a través de acto administrativo.

ARTICULO 3º. La jurisdicción del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará a cargo directamente del Director General de la AUNAP, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente proveído, quien se apoyara y acompañara de las dependencias de la AUNAP en lo que corresponda.

ARTICULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 001229 del 4 de octubre de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los

28 JUL 2016

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Revisó/ Diego Andrés Triana T / Asesor Externo Dirección General
Visto bueno/ Alix Aguiña Borrero / Asesora del Despacho
Visto bueno/ Martha Mogollón Sánchez / Coordinadora de Talento Humano
Viabilizo/ Luis Alberto Quévedo / Jefe Oficina Asesora Jurídica